

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: B

NUMERO: 104

AÑO: 2020

Iniciador: CÁMARA DE SENADORES.
Senador/es: BRUMEC, Maximiliano - Sdor por Departamento Capital | SFV de Catamarca.

Tipo: LEY

Extracto: "CREACION DEL CONSEJO DE ECONOMIA SOCIAL Y POPULAR".

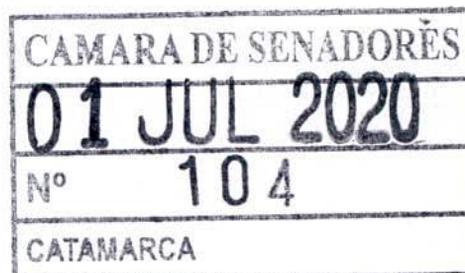
Fecha: 1 Julio 2020

Hora: 10:55:36.703412



San Fernando del Valle de Catamarca, 1 de julio de 2020

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
Ing. Rubén Dusso
Su Despacho.



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. A los efectos de elevar, para su tratamiento, el presente **Proyecto de Ley "CREACION DEL CONSEJO DE ECONOMIA SOCIAL Y POPULAR"**.

En el texto del mismo, con su expresión de fundamentos acompaña en la presente.

Sin otro particular saludo a Usted con atenta
consideración y respeto.


Dr. MAXIMILIANO BRUMEL
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. CAPITAL - CATAMARCA



EL SENADO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º: Créase el Consejo Provincial de Economía Social, Solidaria y Popular, con el objeto de fomentar el fortalecimiento y desarrollo de estas actividades, en consideración a los fines y principios que le son propios, otorgando un marco jurídico común para el conjunto de los sujetos enumerados en el Artículo 5º y con pleno respeto a la normativa específica aplicable a cada uno de ellos, favoreciendo la institucionalización de los valores y prácticas ejercidas por ellos y viabilizando los procesos de producción, comercialización, intercambio y consumo de bienes y servicios. El Consejo Provincial de Economía Social, Solidaria y Popular, dependerá del Ministerio de Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Catamarca y estará integrado por: Un presidente, un vicepresidente y cinco vocales). Para llevar a cabo las sesiones, deberán contar la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 2º: a) Se entiende por Economía Social y Solidaria al sistema socioeconómico, político, cultural y ambiental, caracterizado por las prácticas solidarias, asociativas y cooperativas, la participación democrática en la toma de decisiones, la distribución equitativa de los beneficios obtenidos por el trabajo colectivo, la autonomía de la gestión, la primacía del ser humano y del fin social sobre el capital, la equidad social y de género, el respeto a la naturaleza, la diversidad cultural y el desarrollo local, en el cual personas físicas o jurídicas de manera vinculada, buscan la satisfacción de sus necesidades y las de sus comunidades y el desarrollo integral del ser humano y la democratización y no concentración de la economía, a partir de la producción de bienes y servicios, su distribución, circulación, comercialización, financiamiento y consumo digno y responsable; b) Se entiende por Economía Popular a la que surge cuando los sectores excluidos del mercado laboral crean su propio trabajo. En algunos casos también crean sus propios circuitos de comercialización.

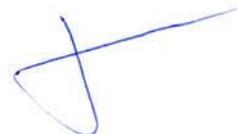
ARTÍCULO 3º: El Consejo se reunirá en el ámbito físico que será asignado por el Ministerio de Desarrollo Social y Deportes de la Provincia. Realizará anualmente un plenario, contemplando a todos los inscriptos en el Registro, para definir a los integrantes del consejo, quienes participarán del mismo en calidad ad honorem, por el término de un año.

ARTÍCULO 4º: El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover estrategias de participación e intervención de los sujetos de la Economía Social, Solidaria y Popular en Programas que fomenten su desarrollo y crecimiento;
- b) Dictar cursos y capacitaciones para las personas que son partícipes y protagonistas de estas formas organizacionales de la economía, en pos de la optimización de Recursos.
- c) Confeccionar un Registro que incluya a todos los integrantes de este tipo de economías que soliciten participar del mismo;
- d) Realizar anualmente un plenario para definir políticas de acción, en función de las circunstancias y necesidades emergentes del sector.
- e) Promover la actualización normativa y la debida protección legislativa de estas organizaciones económicas.
- f) Difundir las actividades realizadas por el Consejo en lo que respecta a su colaboración a los sujetos de este tipo de economía.
- g) Articular el diálogo entre los representantes de las diferentes Organizaciones de Economía Social, Solidaria y Popular y los órganos estatales.
- h) Promover, a nivel regional y nacional, la difusión de la producción.

ARTICULO 5º: Son sujetos de la Economía Social, Solidaria Y Popular, las personas físicas o jurídicas sin fines de lucro que, de manera vinculada y organizada en torno a los principios rectores de la Economía Social y Solidaria, buscan alcanzar la emancipación del trabajo y la satisfacción plena de las necesidades de los trabajadores, sus familias y comunidades, mediante la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios. Se denomina sujeto emprendedor de la Economía Social y Solidaria a los grupos asociativos emprendedores vinculados con otros emprendedores a través del trabajo autogestivo, trabajadores de la economía popular, clubes de trueque, ferias y mercados populares, redes de comercio justo, cooperativas, mutuales, fábricas recuperadas, organizaciones campesinas o de agricultura familiar, comunidades originarias y otros colectivos de Economía Social. No son alcanzadas por la presente Ley, las entidades regidas por las Leyes N° 20.321 (LEY ORGANICA PARA LAS ASOCIACIONES MUTUALES) y N° 20.337 (LEY N° 20.337 LEY DE COOPERATIVAS), con las siguientes excepciones:

- a) Las Cooperativas de Trabajo constituidas en el marco de las Resoluciones del INAES N° 2038/03 y 3026/06.
- b) Las Cooperativas y Mutuales que peticionen ante la autoridad de aplicación de la presente Ley su inclusión como actores alcanzados por esta ley, y sean aceptadas por la misma. Asimismo, se establece que para ser incluido dentro de los alcances de la presente Ley todos los sujetos descriptos anteriormente deberán adherir de forma voluntaria a través de la inscripción en el Registro que la





misma crea y ser aceptados por el Consejo Provincial de la Economía Social, Solidaria y Popular. Se denomina sujeto promotor de la Economía Social y Solidaria, a las personas jurídicas de carácter público o privado que, movilizadas por los objetivos de acompañamiento, capacitación y seguimiento de los sujetos mencionados en el párrafo anterior, propendan al fortalecimiento y expansión de las prácticas de la Economía social y Solidarias (Asociaciones Civiles, Fundaciones, Cooperativas, Mutuales, Municipios y Comunas y Universidades Nacionales).

ARTICULO 6°: Créase el Registro Provincial de la Economía Social, Solidaria Y Popular, en el que se inscribirán los sujetos mencionados en el artículo 5° de la presente Ley.

ARTICULO 7°: El órgano de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Catamarca, o el Organismo que éste determine.

ARTICULO 8°: Cada seis meses el Consejo remitirá un informe sobre su funcionamiento

ARTÍCULO 9°: Autorícese al Poder Ejecutivo a otorgar exenciones impositivas en los tributos de ingresos brutos y de sellos a las personas físicas y/o jurídicas que se encuentren debidamente registradas en el Registro de la Economía Social y Solidaria por las actividades que se realicen en el marco de la presente ley, y sujeto al cumplimiento de los procedimientos y criterios que a tal fin establezca el organismo provincial correspondiente. Se instará a los Municipios a adherir a la presente Ley con el fin de que determinen, dentro de su órbita, exenciones y tasas diferenciales.

ARTÍCULO 10°: El Gobierno de la provincia de Catamarca priorizará la compra o contratación de bienes y servicios producidos y/o ofrecidos por los inscriptos en el Registro de la Economía Social y Solidaria en todas sus reparticiones y organismos descentralizados, desde un cinco por ciento (5%) de las adquisiciones que realicen.



FUNDAMENTOS

La Provincia de Catamarca, sus habitantes, han sabido adaptarse en la organización de su economía, a las diferentes circunstancias que históricamente se han presentado. Pero desde hace varios años ha aumentado gradual y sostenidamente una forma organizacional de economía que aún bajo diferentes estructuras, tiene una sola esencia, el surgimiento del trabajo autónomo, o autogestivo que no tiene el lucro como finalidad principal, sino un fin social. Son formas organizacionales de economía que se destacan por la práctica de la solidaridad, la sustentabilidad y la democracia participativa. Todas estas características podemos reunir las bajo la denominación de Economía Social, Solidaria y Popular.

Catamarca cuenta con una vasta gama de materias primas y productos que son fruto del trabajo de artesanos y productores locales que merecen el acompañamiento preferencial del estado provincial, la debida difusión, el fomento a su labor que, más allá de movilizar el circuito económico local, genera puestos de trabajo, son fuentes laborales genuinas, sustento de cientos de familias en nuestra provincia.

Debemos alentar el desarrollo local con criterio de racionalidad productiva y cooperación, a través de medidas efectivas y formales que le otorguen un marco a estas actividades. Podemos sentirnos orgullosos de la inmensa variedad de frutos que da nuestra tierra y de productos que nuestros artesanos y productores locales generan, muchas veces con conocimientos en técnicas ancestrales, y debemos mirar más allá, revalorizar

Como sociedad tenemos la obligación de proteger a los trabajadores locales; podemos distinguir producción de alimentos, textiles, artesanías etc.

Este tipo de economías son una alternativa a la desigualdad estructural de recursos y de poder. Es una reformulación del sistema económico que además ha resultado la respuesta más óptima a nivel nacional e inclusive internacional. Ya surtió efectos altamente satisfactorios en provincias como Salta, Mendoza, Rio Negro, Buenos Aires, donde ha sido la forma de recuperar economías y generar y mantener fuentes de trabajo.

En esta oportunidad, propongo una ley que es el resultado del trabajo multisectorial realizado durante meses, para conocer la perspectiva y las necesidades de sus actores principales, a quienes llamamos prosumidores, productores y consumidores. Ofrezco un marco legal en nuestra provincia con el objeto de optimizar nuestros recursos productivos y fomentar el desarrollo local.

En este sentido, consideramos que es necesario establecer un marco jurídico común para favorecer la institucionalización de los valores y



prácticas ejercidas por los sujetos que la integran, para viabilizar los procesos de producción, comercialización, intercambio y consumo de bienes y servicios y para fomentar su promoción, desarrollo y fortalecimiento.

Por todo lo dicho, considero de suma importancia la Creación del Consejo de Economía Social, Solidaria y Popular, a fines de que exista un área que trabaje constantemente en el desarrollo de estas políticas públicas específicas, un área que tendrá como integrantes a quienes mejor conocen su dinámica, sus propios actores y siempre acompañados por un Estado Provincial que trabaja en íntegra función de sus habitantes.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, looping script.